

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	LUZ HELENA PASOS SANCHEZ
Demandado:	ESE METROSALUD
Radicado:	05001 33 31 022 2008 00027 00
Asunto:	Se reconoce personería, niega petición de expedición de primera copia de la sentencia y se ordena expedir copia auténtica

Procede el Despacho a resolver la solicitud de expedición de primera copia de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de que presta mérito ejecutivo la cual fue elevada por el Dr. FARID ARROYAVE GONZALEZ quien allega poder suscrito por la parte demandante a través del memorial visible en el folio 292 del expediente.

Se reconoce personería al Dr. FARID ARROYO GONZALEZ, abogado en ejercicio, con T. P. 199.304, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 293 del expediente.

Pues bien, para la expedición de la primera copia que presta mérito ejecutivo es preciso observar lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, según la cual:

“2a. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquella, mediante escrito en el cual, bajo la gravedad de juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o solo se extinguió en la parte que se indique. Además, manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.” (Negrillas fuera de texto)

Observa el Despacho que el Dr. FARID ARROYAVE GONZALEZ quien exhibe poder suscrito por la parte demandante solicitó la expedición de la primera copia de la sentencia por medio de la cual se dio terminación al proceso. Sin embargo, una vez examinada la providencia, se advirtió que la decisión en ella contenida consistió en negar las pretensiones invocadas en la demanda, significando entonces que a través de ésta no se impuso condena alguna.

Así las cosas y como quiera que para autorizar la expedición de copias como la solicitada en este caso, es preciso verificar el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, considera este Despacho improcedente acceder a

la solicitud, por cuanto la sentencia de instancia no presta mérito ejecutivo en la medida en que a través de ella no se impuso condena alguna.

Por lo anterior, **se niega la expedición de la primera copia que presta mérito ejecutivo y se ordena únicamente la expedición de copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia** proferidas dentro del proceso de la referencia, acompañada de constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERARDO HERNANDEZ QUINTERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **29 de agosto de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria